

PODER

La Compañía LYNSTAR OVERSEAS S.A. ("La Poderdante"), que es una Compañía incorporada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, por virtud de este instrumento confiere poder especial, pero amplio y suficiente, como en derecho es menester, para que el doctor Antonio Emilio Romero Parducci ("El Apoderado"), de nacionalidad ecuatoriana, actuando a nombre y en representación de La Poderdante, pueda:

PRIMERO: Comprar y de cualquier otro modo adquirir para La Poderdante acciones o participaciones y más derechos o efectos de comercio en toda clase de compañías o sociedades extranjeras, civiles o mercantiles, al contado o a plazos, pactando los precios y demás condiciones que tenga a bien pactar, así como firmar los endosos o las notas de cesión que fueren necesarias para tales adquisiciones, y dar y firmar los avisos relacionados con dichas adquisiciones.

SEGUNDO: a) Asistir, a nombre y en representación de La Poderdante, en cualquier momento, a toda clase de juntas o asambleas de accionistas o socios, o de cualquier otra clase, de las compañías o sociedades extranjeras, mercantiles o civiles, de las que La Poderdante fuere socia o accionista, o tuviere cualquier otro tipo de derechos corporativos; b) Tomar parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten en esas juntas o asambleas sobre asuntos de cualquier naturaleza; c) Votar en esas juntas o asambleas en representación de La Poderdante, en el sentido que considere conveniente; y, d) Suscribir, cuando fuere necesario, todas las actas de las antedichas asambleas o juntas de sociedades extranjeras.

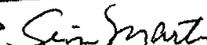
TERCERO: Representar a La Poderdante ante la sociedad o compañía extranjera en la que La Poderdante tuviere acciones o participaciones u otra clase de derechos corporativos, así como representar a La Poderdante ante cualquier autoridad u organismo público extranjero, en cualquier caso que fuere necesaria esa representación, siempre que la misma se relacione con las acciones, participaciones o más derechos corporativos que La Poderdante tuviere en una sociedad o compañía extranjera.

CUARTO: Adicionalmente y de manera expresa se autoriza a El Apoderado a delegar, en todo o en parte, el presente poder.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy de de 2013.

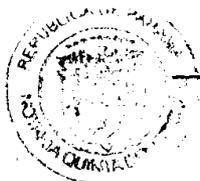
p. LYNSTAR OVERSEAS S.A.


EDGARDO E. DIAZ
Presidente


GINA A. MARTINEZ
Secretaria



COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL




ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE
AGENTE RESIDENTE



≈ 010.00

22 12 14

P.B. 1074

Yo, JORGE E. GARCÉS S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No. 8-509-985

CERTIFICADO:
Que RAÚL ZÚNIGA BRID
quienes) con(s) he(n) firmado, este documento en mi presencia
y la de los testigos que suscriben, y por consiguiente, las firmas
son auténticas.

_____ Panamá, _____ 22 DIC 2014
Testigos _____
Licda. JORGE E. GARCÉS S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

- Convention de la Haya du 5 de octubre 1961
- 1 País PANAMÁ.
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Raúl Zúñiga Brid
- 3 quien actúa en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de _____



CERTIFICADO 22 DIC 2014

- 5 EN Panamá _____ 5 de _____
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 3 Bajo el número 7440
- 9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido

2